



EXP. 2017-00090-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DTE: CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA. C.C. N°1.005.659.803.
DDO: CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA. C.C. No. 9.171.676

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes han solicitado la cancelación de la medida de embargo y han aportado acuerdo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

El señor CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, a través de correo electrónico que registra a su nombre: carlos.guzman@ica.gov.co, adjunta escrito, donde las partes CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA (demandante y alimentario) y CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA (demandado y alimentante), solicitan la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el 50% del salario y cesantías decretada en este proceso y en consecuencia se oficie de ello al señor pagador de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.; y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, todo esto por cuanto así lo han convenido, aportando el acuerdo al que han llegado.

Se adjunta documento llamado ACUERDO DE CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO, firmado por ambas partes, con sus respectivas notas de presentación personal, en el escrito, primero el alimentario manifiesta que es una persona mayor de edad con 21 años y que con apoyo de la cuota alimentaria fijada en el proceso precitado está concluyendo sus estudios, y por lo tanto le propone a su padre CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, que le siga proporcionando la cuota alimentaria de manera personal, y efectivo, sin que medie orden judicial; en tal razón le solicita a su padre CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario y las Cesantías, decretadas en este proceso (numeral PRIMERO del acuerdo), a lo cual el alimentante dice aceptar (numeral SEGUNDO del acuerdo).

Además indican que la garantía que ofrecen y aceptan, para seguir con el cumplimiento de la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario y las cesantías, decretadas dentro de esta demanda se garantizara y se realizara de manera personal, con el valor del CANON de arriendo que percibe personalmente CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA, quien declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra percibiendo el CANON de arriendo de la casa, ubicada calle san José, del municipio de tolú viejo, con matricula inmobiliaria 340- 8704 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, de propiedad de su padre CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, los cuales toma como pago de la cuota alimentaria, la cual toma en su valor total como el equivalente del valor de la cuota alimentaria.

Los solicitantes dicen renunciar a los términos de ejecutoria y notificaciones del auto favorable a las pretensiones del memorial presentado, a lo cual se accederá , por ser procedente,

Al solicitar las partes el levantamiento de la medida señalada en este proceso, de conformidad al art. 597 del C.G.P. y llegar a un acuerdo respecto a la garantía de la cuota de alimentos del alimentante, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al cual llegaron los señores CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA y CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, respecto a la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el último en mención y el pago de la cuota de alimentos a favor del primero.

SEGUNDO: Levantar la medida señalada en audiencia de fecha 30 de enero de 2018 celebrada en este proceso, por concepto de cuotas de alimentos a favor del joven CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA equivalente al 50% del salario y cesantías que devengue el señor CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. Ofíciase en tal sentido al pagador de la referida entidad y al pagador del Fondo Nacional del Ahorro.

TERCERO: En adelante, la cuota de alimentos a favor del joven CARLOS MARIO GUZMAN ZABALA, deberá ser entregada de manera personal a este, y será garantizada con el valor total del canon de arrendamiento de la casa, ubicada calle san José, del municipio de tolú viejo, con matrícula inmobiliaria 340- 8704 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, de propiedad de su padre CARLOS GUILLERMO GUZMAN LORA, los cuales toma como el equivalente al valor de la cuota alimentaria.

CÚMPLASE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**